



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978



**UNIDAD DE COACTIVA**

El Guabo, 11 de Julio del 2024  
Oficio N° JC-GADMEG-2024-3365

**Sres.  
EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO DE EL GUABO  
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Dentro del Juicio Especial de Coactiva signado con el N° 1875 133-2024, que se sigue en contra de **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO** con **C.C. 0700961527**; mediante providencia de fecha 25 de Junio del 2024, a las 16H07; se ha ordenado que proceda a emitir una certificación de vehículos que consten a nombre del deudor, y proceda a inscribir la prohibición de enajenar y gravar de los vehículos de propiedad del coactivado, **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO** con **C.C. 0700961527**; en calidad de deudora; más el 10% por costas y gastos judiciales; se adjunta los curiales respectivos, una vez cumplida dicha diligencia se haga conocer de la misma a este Juzgado y continuar con lo que en derecho fuere procedente.-

Particular que comunico a usted para fines legales consiguientes.-

Atentamente,



Lcda. Maria Fernanda Pizarro Puing  
**SECRETARIO AD-HOC DEL JUZGADO DE COACTIVA  
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**





Siere 17

JUICIO: NO. 1875 133-2024

NOMBRE O RAZON SOCIAL: PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO

CEDULA: 0702707589

DIRECCIÓN: CIUDADELA LA RUMIÑAHUI

ING. MARIA AURORA AGUILAR PALOMINO, TESORERA Y JUEZA DE COACTIVAS DEL GAD DE EL GUABO.

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO  
JUZGADO DE COACTIVA



CERTIFICO:  
Es fiel copia de su original y  
del 20/06/2024

LE HAGO SABER: Que dentro del juicio Coactivo No. 1875 133-2024, se ha dictado el Auto de Pago con el que se ha dado inicio al Juicio Coactivo No. 1875 133-2024 seguido por el Gobierno Municipal del Cantón El Guabo, como consta a continuación:

### AUTO DE PAGO 1

JUICIO COACTIVO No. 1875 133-2024

CUANTIA: USD: \$. 526.51

El Guabo, 25/06/2024 16:07:23

**VISTOS:** El Guabo, 25 de Junio del 2024, prevengo la competencia del presente proceso coactivo en calidad de Tesorera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, según Acción de Personal N° 003-DTH-GADMEG-2019, expedida por el Alcalde del cantón El Guabo, Lic. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, y en atención a lo dispuesto en los artículos 267 y 279 del Código Orgánico Administrativo y la "ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO; Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES", previo avocar conocimiento, por expreso mandato, manifiesto que el/la coactivado/a **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO** adeuda al GAD MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO, por concepto de **Catastro Urbano y Mejoras**, en el predio ubicado en la CIUDADELA LA RUMIÑAHUI, con los títulos de crédito número **78079129 - 78285466 78532468 - 78805810 - 79031823 - 900407 - 900408 - 900409 - 900410**, por el valor de **\$526.51** (QUINIENTOS VEINTISEIS CON 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), más los intereses que se generen a partir de la presente fecha, correspondiente al predio ubicado en la jurisdicción del Cantón El Guabo. Rubro que se encuentran vencidos hasta la presente fecha, siendo estos líquidos y constituye una obligación, pura y simple y/o sujeta a condiciones resolutoria, conforme lo establece en el Art. 267 del Código Orgánico Administrativo, y en mi calidad de funcionaria ejecutora de los procesos coactivos del GAD Municipal de El Guabo, y por expreso mandato legal (empleada recaudadora) artículos 343 y 344 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización); rubros constante en títulos de créditos emitidos los cuales no han sido pagado oportunamente; y, que pese a ser notificados por escrito y conforme el Ordenamiento constitucional consignado en el No. 15 del Art. 83 de la Constitución del Estado, en relación con el Art. 267 del Código Orgánico Administrativo; toda vez que se trata de una deuda pura, líquida, determinada y de plazo vencido, valores que al tenor de lo dispuesto en el Art. 262 del Código Orgánico Administrativo, deben ser recaudados a favor del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO que es el acreedor del tributo; independientemente de quienes sean propietario o propietarios, o quienes tengan el usufructo del inmueble urbano y sus adicionales. Con estos antecedentes la suscrita **Ing. Aurora Dolores Aguilar Palomino**, en calidad de



funcionaria ejecutora por expresa facultad de los artículos 344 del COOTAD y los incisos segundo y tercero del artículo 264 del Código Orgánico Administrativo; **Dispongo:** Que el/la coactivado/a **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO**, pague la cantidad adeudada o dimita bienes dentro de **TRES DÍAS**, contados desde el siguiente al de la entrega de esta citación legal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargará bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses de mora, costas y gastos judiciales; conforme consta en el Art. 279 del Código Orgánico Administrativo.- Se ofrece reconocer abonos parciales que se justifiquen plenamente en forma documental (títulos de crédito originales), y; en caso de pedidos o facilidades de pago el contribuyente cumplirá con los esgrimido en los Arts. 272, 273, 274 y 277 del Código Orgánico Administrativo; y deberá obtener la aprobación del Director Financiero Municipal, conforme el artículo 339 y 340 del COOTAD; reservándonos lo atinente a la potestad autónoma en facilidades de pago. Se ordena como medida aseguradora, conforme lo determina el Art. 281 del Código Orgánico Administrativo.- El ejecutor puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Asimismo, puede solicitar a la o al juzgador competente, mediante procedimiento sumario, se disponga la prohibición de ausentarse para los casos en que dicha medida se aplica en el régimen común, en relación con los Art. 381, 382 y 384 del Código Orgánico General de Procesos. Continuando con el procedimiento coactivo se ordena: **1).- Que se oficie al JEFE DE LA UNIDAD AVALUO Y CATASTRO de este Gobierno Municipal**, a fin que se confiera certificado de Avalúo Catastral de los terrenos de propiedad del/la coactivado/a **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO**, con **Identificación N° 0702707589**; indicando medidas, dimensiones, linderos y demás. **2).- Que se remita atento oficio al señor Registrador Municipal de la Propiedad de El Guabo**, a fin de que confiera certificación legal, en donde consten todos los bienes inmuebles de propiedad del/la coactivado/a **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO**, **Identificación N° 0702707589**; con indicación de linderos, dimensiones, mensuras y gravámenes. **3).- Prohibición de enajenar cualquier bien inmueble que conste inscrito en los Registros de la Propiedad de la ciudad de El Guabo a nombre del/la coactivado/a PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO, Identificación N° 0702707589**; a cuyo efecto conforme lo dispone la normativa legal, se procederá a obtener los certificados legales para la trabada de embargo del pertinente bien **4).- Que se Oficie a los BANCOS**, Machala, Austro, Pichincha, Guayaquil, Bolivariano, Pacifico, Loja, Rumiñahui, Produbanco, Internacional, para que se sirva disponer a las instituciones del Sistema Financiero Nacional, el bloqueo y retención de valores que tengan el/la coactivado/a **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO, Identificación N° 0702707589**; hasta por el valor de los Títulos de **\$526.51 (QUINIENTOS VEINTISEIS CON 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**; más el 10% por costas y gastos judiciales, **5).- Que se Oficie a las Cooperativas de Ahorro y Crédito**, Juventud Ecuatoriana Progresista (JEP), Jardín Azuayo, 29 de Octubre, 11 de Junio, Daquilema, ERCO. LTDA. (COOPERCO), CREDIL Ltda., para que se sirva disponer a las instituciones del Sistema Financiero Nacional, el bloqueo y retención de valores que tengan el/la coactivado/a **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO, Identificación N° 0702707589**; hasta por el valor de los Títulos de **\$526.51 (QUINIENTOS VEINTISEIS CON 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** más el 10% por costas y gastos judiciales, **6).- La Prohibición de enajenar y gravar de los Vehículos** de propiedad del/la coactivado/a **PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO, Identificación N° 0702707589**; hasta por el valor de los Títulos de **\$526.51 (QUINIENTOS VEINTISEIS CON 51/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**; en calidad de deudor(a), debiéndose oficiarse al señor(a) jefe del título habilitante de la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSITO EL GUABO**, a fin de que procedan a inscribir la presente disposición y, además, conferir la certificación de vehículos que consten a nombre del deudor. **7).- Prohibición de cancelar o disolver anticipadamente compañías de comercio por deudas contraídas del coactivado**, asimismo que no puedan enajenar acciones o participaciones, a cuyo efecto notifíquese en dicho sentido a los Sres. Superintendente de Compañías de Machala. **8).- Prohibición de enajenar bienes muebles, títulos acciones, participaciones, inscripción de nombramiento y contratos**, **9).- Se le previene al contribuyente que, en caso de querer LEVANTAR, CESAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, dispuesta en este Auto de Pago, debe cumplir con lo estipulado en el **Art. 189 del Código Orgánico Administrativo**. **10).- Procédase al embargo de los bienes muebles de propiedad del/la coactivado/a PIEDRA ULLOA EMIL AFRIDO, Identificación N° 0702707589**; hasta por el valor de los Títulos de **\$526.51**

